

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3078.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Octubre.)

Núm. 690

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Negociado 3.º—Orden público.—Los Señores Alcaldes de esta provincia y fuerzas de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor Pablo Agulló Gironella cuyas señas son, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general que lo reclama.

Palma 27 Octubre de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 691

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del actual se hallan las siguientes.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En cuantas disposiciones se han dictado hasta ahora para armonizar el régimen de estudios establecido para la Escuela general preparatoria de Ingenieros

y Arquitectos y las enseñanzas que constituían las carreras especiales, para cuya preparacion aquella fué creada, se ha procurado, no sólo evitar perjuicios á los alumnos que pudieran conceptuarse con cierto derecho á proseguir y terminar sus carreras con sujecion á planes anteriores, sino á los que esperaban terminarlás en un período relativamente más corto que el prefijado por los decretos de creacion y organizacion de la referida Escuela general.

La experiencia, no obstante, ha demostrado que todas aquellas disposiciones, inspiradas en un recto criterio científico y encaminadas á facilitar la transicion de los antiguos al nuevo régimen de estudios, no han sido suficientes á resolver las varias dificultades que han surgido de las diversas situaciones en que se encuentran los alumnos que, procedentes de distintas Escuelas y sometidos á variados planes, han de reunirse en una sola, unificando sus estudios con arreglo á un mismo plan.

Para salvar aquellas dificultades, se hace preciso dictar reglas que, sin desvirtuar las contenidas en aquellas disposiciones, faciliten á los alumnos de planes anteriores la ordenada prosecucion de sus estudios; y en su virtud, oído el dictamen del Director de la mencionada Escuela general y con arreglo á la autorizacion concedida por la disposicion 7.ª de las transitorias del Real decreto de 11 de Setiembre último; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que tengan aprobadas en 1.º de Octubre actual todas las asignaturas necesarias para ingresar en los cursos preparatorios de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos, podrán matricularse en

el presente curso de 1886 á 87 en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos como alumnos oficiales, en aquellas asignaturas del referido curso preparatorio que sean compatibles con el orden de prelación establecido en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Setiembre último, y como alumnos libres en las restantes, hasta completar las que componian el mencionado curso preparatorio, quedando dispensados por este año de la prohibicion establecida en el art. 7.º del citado Real decreto.

2.º Los que tuvieran aprobadas en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos todas las asignaturas exigidas para ingresar en la general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, excepto la segunda parte del Algebra, que con los programas vigentes en dicha Escuela especial se unia á la primera parte de Cálculo, podrán matricularse como alumnos oficiales, sólo en el presente año, en el primer curso de la Escuela general, y en el segundo de la misma los que, excepcion hecha de la segunda parte de Cálculo, tengan aprobadas todas las asignaturas necesarias para ingreso en el extinguido curso de la repetida Escuela especial.

Los alumnos que ingresen de este modo estudiarán dentro de la Escuela general, y en el orden que fije su Director, aquellas partes de las asignaturas mencionadas; pero tendrán que examinarse de ellas por separado y antes que de las de Cálculo y Mecánica respectivamente. Si fueren desaprobados en las primeras, no podrán examinarse de estas últimas y quedarán sujetos en los cursos sucesivos al orden regular establecido para la enseñanza de la preparatoria.

3.º Los que en las Escuelas especiales ó en las Facultades de Ciencias hayan sido suspensos ó reprobados en una asignatura ó en

dos, si una de ellas fuere el dibujo ó un idioma, y con las cuales completarian las determinadas para el ingreso en la preparatoria, podrán matricularse en ésta, en el presente curso, como alumnos libres, con la obligacion de examinarse de aquellas asignaturas ántes que de las que estudien en la Escuela. De iguales beneficios disfrutarán aquellos alumnos á quienes falte, por no haberse examinado, la prueba de dicha ó dichas asignaturas.

4.º Serán de abono, sólo por este año, para el ingreso en la Escuela general preparatoria, todas las asignaturas que hasta aquí hayan sido abonadas ó admitidas por las distintas Escuelas especiales: para verificar las matriculas deberá presentarse por los alumnos interesados certificacion de prueba ó abono de asignaturas en las Escuelas de donde procedan.

5.º A los aspirantes que soliciten en el presente año ingreso en la preparatoria, ya mediante examen, ya como procedentes de las Escuelas especiales, se les dispensa, caso de ser aprobados ó admitidos, de la presentacion del certificado de tener aprobadas también la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España; pero tendrán obligacion de presentarlas ántes del examen del segundo curso propio de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á cabo lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Al-

fonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se convoque á concurso para la provision de las plazas de Director y Ayudante de la estacion marítima de Zoología y Botánica experimentales, creada por el referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1886.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de instruccion pública.

Y he dispuesto se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 25 de Octubre de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 692

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.

Esta Administracion hace saber á todo el vecindario de esta Capital que está obligado á satisfacer el tributo por la cédula personal; que la correspondiente al presente año económico de 1886-87, en el día 31 de los corrientes fina su plazo de tomarla sencilla; y que desde 1.º del próximo Noviembre la han de tomar indefectiblemente en un todo conforme á lo que prescribe la Instruccion del Impuesto, con más las disposiciones ordenadas con fecha 15 del mes actual por la Direccion general de Impuestos, que á la letra dice así:

«Terminado el día 31 de este mes el plazo concedido por Real orden de 17 de Setiembre último para la adquisicion voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio y á fin de evitar de que se produzcan complicaciones que siempre perjudican al buen servicio, esta Direccion general ha acordado hacer las siguientes prevenciones.—1.º—El día 1.º de Noviembre próximo, se procederá por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esa provincia á hacer balance de las cédulas del actual ejercicio que no se hubiesen espendido y que obren en poder de los recaudadores del Impuesto en la expresada fecha.—2.º—Los pliegos que estén empezados y que por lo tanto tengan interrumpida la numeracion correlativa, se cangearán en el acto por otras que llenen este requisito.—3.º—El recargo se recaudará entregando al interesado la cédula correspondiente y además las equivalentes al mismo recargo; guardando siempre la rigurosa correlacion en su respectiva enumeracion.—4.º—Las cédulas que por razon de recargo se han de dar á los interesados se llenarán con la expresion «recargo correspondiente á la cédula n.º.....» en cada una y rubricada en medio por el espendedor se partirán diagonalmente, de modo que las mitades queden formando parte y unidas á sus respectivos talones; y las otras mitades se entregarán al interesado: cuidando que la rúbrica del recaudador quede colocada de modo

que al partir las cédulas objeto de la penalidad, lleven la media firma ó rúbrica que en ella se haya colocado.—5.º—En los talones y ántes de partir las cédulas en la forma indicada: cuidará el recaudador de poner tambien su rúbrica de modo que al separarlas de aquellas, quede media firma en cada talon.—6.º—En cada uno de los talones de las cédulas expedidas por razon de recargo, se expresará «corresponde á la cédula de recargo respectivo á la expedida en tal fecha á D.».—7.º—Desde el día 1.º de Noviembre próximo dispondrá la citada Administracion que por los recaudadores se empiece á ejercitar la accion coercitiva contra los morosos con arreglo á la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 á cuyo efecto al hacer el repartimiento ó distribucion que debe continuarse verificando á domicilio, prevendrá á los interesados incursos en el recargo la obligacion en que están de proveerse de ella tanto á los usos á que se aplica segun la Instruccion como por el carácter que tienen de justificante del pago de una tributacion obligatoria y empezarán en su caso á instruir los expedientes oportunos de defraudacion y apremio, los cuales deberán tramitarse con rapidéz.—Espero que con su celo cuidará V. S. del exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, cuyo principal objeto es, evitar las defraudaciones á la vez que conseguir que el impuesto produzca los resultados que es susceptible de rendir.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que ordene inmediatamente á los cobradores cumplan los preceptos que se consignan en la precedente comunicacion.»

La Administracion de mi cargo interpretando que la preinserta orden exige el más exacto cumplimiento de ella, por parte de los dependientes que tienen á su cargo la recaudacion del Impuesto, y no siendo ménos la obligacion del contribuyente por la parte que le incumbe, se cree tambien en el deber de publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que llegue á conocimiento de todos, á fin de que no olvide nadie sus deberes que se hallan consignados en la ya citada Instruccion del Impuesto, evitándose de este modo los vejámenes que recaen sobre los que pretestan ignorancia acriminando al funcionario público por falta de su deber.

Palma 27 de Octubre de 1886.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 693

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de las Baleares.

Negociado de Territorial.—Habiéndosele extraviado á D. José Puig Cerdá, el recibo del segundo trimestre de la Contribucion Territorial del ejercicio económico de 1884-85, señalado con el número de orden 3.035 del repartimiento de esta Capital importante Ptas. 48'39, como igualmente el del primer trimestre del ejercicio de 1885-86 respectivo á la misma contribucion bajo el nombre de D.ª Catalina Pou y Cerdá y número de orden 6878 del re-

parto del mentado año y Capital importante Ptas. 7'43; y habiendo solicitado les sea admitido en la Sucursal del Banco de España de esta provincia un recibo manuscrito, en sustitucion de los indicados por dichas cantidades que les ha de reintegrar el mencionado Establecimiento, he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndoles, que si trascurridos 8 dias desde el siguiente de su publicacion, no se hubiese presentado en esta oficina reclamacion en forma, se declararán anulados los citados recibos, y se ordenará al Banco Recaudador admita en su equivalencia los recibos manuscritos de los interesados que acredite haberselos devuelto las cantidades expresadas.

Palma 22 de Octubre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 694

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Terminados los anteproyectos de los caminos de Anbarca, del Racó, de Can Canals, de Son Forteza Nou, de las Eratas ó de la Carbona, de Cerrosa, de Son Mandía, de la Estelrica y de Na Mayans, esta Corporacion municipal, en cumplimiento de lo que previene el artículo 50 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, ha acordado que dichos proyectos estén de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días para someterlos á una informacion pública, á fin de que los interesados puedan reclamar y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artá 25 Octubre de 1886.—El Presidente, Francisco Blanes.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Sancho Lliteras, Secretario.

Núm. 695

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado la pública subasta de la construccion de una Casa con destino al Conserge del Cementerio rural de la presente villa, se hace público por medio de este anuncio, que dicha subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el día 4 del próximo mes de Noviembre á la hora de las 9 de su mañana, con sugesion al pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento.

La Puebla 25 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Juan Bannasar.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 696

D. Bruno Estarás, Juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad indivisa del prédio «Son Danús», sito en el término municipal de la villa de Santany, de estension de mil trescientas siete cuarteradas, tres cuarterones, nueve destres ó sean nuevecientas

veinte y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas setenta y ocho centiáreas, lindante al Norte con tierras de Margarita Vila, de Jaime y Damian Vidal, de D. Gerónimo Estades y otros; por Sur con el prédio «Son Salom» de Bartolomé Salom, Mateo Clar y otros; por Este con tierras de don Bartolomé Rigo y otros, y por Oeste con el prédio «Galicat» de D. Juan Obrador y con tierras de establecedores del prédio «El Figueral» mediante pared divisoria de los términos de las villas de Campos y de Santany, queda justipreciado por el perito al efecto nombrado en la cantidad de quinientas treinta mil pesetas valor en capital, y pertenece por indiviso á los hermanos don Francisco y D. Pedro de Asprer y Pastors, y se vende la mitad de dicho prédio á instancia de D. Jaime Rosselló y Feliu para pago de tres mil pesetas, intereses vencidos á razon del seis por ciento que le es en deber D. Pedro de Asprer, y que vencieren y costas causadas y á causar, quedando señalado para su remate el día quince de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se efectua bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Que los titulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defectos de los titulos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera. Que los censos á que esté afecta la finca serán baja del valor de ella capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redencion legal si se prestan al Estado, y serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripcion inclusive en el registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de ayer recaida en los autos ejecutivos sigue dicho D. Jaime Rosselló contra el espresado D. Pedro de Asprer.

Palma diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bruno Estarás —Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 697

Por el presente edicto, hago saber que por ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, se ha pro-

movido un expediente ó instancia del elector D. Antonio Nicolau y Feliu, procurador, de este vecindario, solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes en la Seccion de la villa de Sóller en esta provincia, de D. Jaime Casasnovas y Castañer, de D. Jaime Castañer y Oliver, de D. Miguel Coll y Morell, de D. Juan Frontera y Oliver, de D. Mateo Frontera y Ballester, D. Pablo Mayol y Arbona, D. Guillermo Miró y Mayol, D. Gaspar Miró y Oliver, Don Antonio Mora y Bernat D. Antonio Ozonas y Pons, D. Antonio Pastor y Triay, D. Andrés Oliver y Joy, Don Juan Colom y Muntaner y D. Miguel Bennaser y Cabrer, vecinos de dicha villa respectivamente en la casa n.º 17 de la manzana 24, casa n.º 45 de la manzana 57, casa n.º 22 de la manzana 4, casa n.º 11 de la manzana 43, casa n.º 4, de la manzana 9, casa número 29, de la manzana 4, casa n.º 50 de la manzana 54, casa n.º 11 de la manzana 51, casa n.º 30 de la manzana 4, casa n.º 36 de la manzana 34, casa n.º 6 de la manzana 5, casa n.º 33 de la manzana 10, casa n.º 70 de la manzana 8 y casa n.º 15 de la manzana 5, fundándose en la contribucion que por concepto territorial satisfacen á escepcion del Andrés Oliver y Joy que la satisface su esposa Margarita Rullan y Mayol, y del D. Miguel Bennaser y Cabrer cura ecónomo de la Iglesia parroquial de la mentada villa, por concepto de capacidad: y con providencia de ayer tengo acordada la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás sitios de costumbre, al objeto de que durante el término de veinte dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el espresado periódico oficial, pueda presentarse cualquier elector á oponerse á lo solicitado por dicho Nicolau.

Palma veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bruno Estarás.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 698

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Prats y Garau y José Mayol y Riera vecinos de esta Capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias que empezaran á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se les instruye sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia Judicial y á las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Palma veinte de Octubre de 1886.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 699

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Pol y Moyá natural y vecino de Llummayor, para que dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*; se presente á este Juzgado á fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre contrabando bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Pol, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Palma veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 700

Don Facundo Perez Garcia, Capitan Graduado; Teniente de Infanteria, segundo Ayudante de Estado Mayor de plazas en esta de Palma.

Habiéndose ausentado de esta plaza, el Corneta de la segunda Compañia del octavo Batallon de Artilleria de plaza, Juan Pol Bestard, hijo de José y de Esperanza, natural de Binisalem, Juzgado de Inca, Provincia de Baleares, de edad de diez y nueve años y de oficio jornalero; á quien estoy sumariando, por el delito de desercion llevado á cabo en diez y siete del actual usando de las facultades que en estos casos conceden las reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por primera vez al referido Corneta señalándole las guardias de prevencion, de los cuarteles del Carmen, ó de San Pedro, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le sentenciará en rebeldía.

Palma veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Facundo Perez Garcia.

Núm. 701

COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca.

Relacion nominal filiada de los individuos de la inscripcion marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad durante el próximo de 1887, y á quienes corresponde pasar al servicio de la Armada con sujecion á la Ley de 17 de Agosto de 1885, y deben ser eliminados del sorteo de quintas.

Trozo de Palma.

Jaime Bujosa Esbarranch, de Pablo y Maria.

Jaime Perelló Cabrera, de Jaime y Petra.

Bernardo Oliver Juan, de Pedro Antonio y Catalina.

Juan Veñys Rotger, de José y Gerónima.

Julian Marqués Farrucha, de Julian y Catalina.

Bartolomé Bauzá Serra, de Bartolomé y Ana.

Gerónimo Llull Jofre, de Pedro Juan y Margarita.

Jaime Llull Cerdá, de Juan é Isabel.

Miguel Moll Esteva, de Bartolomé y Ana.

Juan Cardona Torres, de Pedro y Catalina.

Jaime Fuster Forteza, de Ignacio y Teresa.

Mateo Oliver Alorda, de Jaime y Catalina.

José Tomás Gari, de José y Antonia.

Miguel Vivó Vallés, de Jaime y Antonia.

Guillermo Compañy Palmer, de Bartolomé y Eugenia.

José Roca Albertí, de José y Francisca.

Rafael Juan Fornés, de Matias y Josefa.

Andrés Guarinos Florit, de Andrés y Salvadora.

Miguel Palmer Ballester, de José y Juana Maria.

Juan Morey Pons, de Gerónimo y Francisca.

Jaime Roca Bosch, de Antonio y Francisca.

Cárlos Vicens Cladera, de Juan y Margarita.

Damian Roca Felauí, de Cristóbal y Francisca.

Antonio Fiol Tomás, de Melchor y Juana Ana.

Gabriel Más Gina, de Juan y Concepcion.

Pedro Juan Perez Simó, de Manuel y Francisca.

José Fernandez Vidal, de José y Francisca.

Gabriel Burguera Camps, de Cosme y Antonia.

Juan March Torres, de otro y Salvadora.

Miguel Palmer Flexas, de Pedro Juan y Juana Maria.

Gabriel Baltazar Burguera Camps, de Cosme y Antonia.

Antonio Monserrat Flechas, de Onofre y Mariana.

Bernardo Marqués Alemañy, de Juan y Maria.

Bernardo Salvá Ramis, de Bernardo y Maria.

Juan Barbará Pallicar, de José é Isabel Maria.

José Ferragut Bordoy, de Sebastian y Catalina.

José Cervera Xamena, de José y Juana.

Bartolomé Porcell y Garcias, de Gabriel y Magdalena.

Francisco Santamaria Comas, de José y Juana Maria.

Antonio Compañy Bernat, de Pablo y Francisca.

Juan Mas Alemañy, de Bartolomé y Maria.

Bartolomé Juan Vicens, de Bartolomé y Catalina.

José Mandilego Palmer, de José y Eugenia.

José Frau Cañellas, de Antonio y Catalina.

Matias Noguera Noguera, de Juan y Catalina.

Juan Quintana Compañy, de Juan y Coloma.

Antonio Cardell Mascaró, de Pablo y Maria.

José Juan Roca, de José y Antonia.

Miguel Darder Moll, de Mateo y Maria.

Bartolomé Juan Bosch, de Jorge y Ana.

Jaime Mari Mari, de Jaime y Eulalia.

Miguel Pascual Mora, de Miguel y Francisca.

Francisco Sastre Riera, de Bartolomé y Maria.

Bartolomé Mas Morey, de Jaime y Ana.

Antonio Monserrat Palmer, de Miguel y Magdalena.

Guillermo Masot Frau, de Miguel y Maria.

Francisco Ruiz Sabater, de Antonio y Catalina.

Miguel Felany Bosch, de Bartolomé y Francisca.

Pedro Andreu Navarro, de José y Maria del Rosario.

Jaime Ramis Sampol, de otro y Antonia.

Buenaventura Tomás Trobat, de otro y Francisca.

Antonio Torres Riera, de Antonio y Bárbara.

Francisco Carrier Tur de Agustin y Antonia.

Trozo de Andraitx.

Onofre Pujol Lladó, de Juan y Juana.

Jaime Pieras Flexas, de Antonio y Antonia.

Bartolomé Barceló Esbert, de Ramon y Catalina.

Juan Bauzá Ferragut, de Melchor y Juana Ana.

Guillermo Pujol Palmer, de Jaime y Francisca.

Lorenzo Gamundi Terradas, de Pedro y Gerónima.

Estevan Moragues Pujol, de Rafael y Gerónima.

Bartolomé Pujol y Moner, de Guillermo y Antonia.

Guillermo Juan Mir, de Gabriel y Gerónima, Antonio Soler y Reira, de Antonio y Juana.

Matias Alemañy Juan, de Baltazar y Gerónima.

Fabio Bujosa Tomás, de Guillermo y Antonia.

Antonio Perpiñá Flexas, de Guillermo y Catalina.

Gabriel Juan Covas, de Miguel y Francisca.

José Palmer Alemañy, de Pedro Juan y Francisca.

Bartolomé Pieras Pujol, de Juan y Catalina.

Felipe Alemañy Covas, de Baltazar y Juana.

Guillermo Salvá Enseñat, de Juan y Antonia.

Gabriel Alemañy Moner, de Gabriel y Margarita.

Juan Flexas Porcell, de Gaspar y Juana.

Mateo Bosch Terrer, de Antonio y Mariana.

Pedro José Porcell Ferradas, de Gabriel y Margarita.

Pedro Juan Adrover Palmer, de Mateo y Antonia.

Pedro Antonio Llinás Mandilego, de Miguel y Margarita.

Mateo Palmer Pujol, de Sebastian y Antonia.

Sebastian Calafell Alemañy, de Miguel y Sebastiana.

Juan Bosch Alemañy, de Juan y Catalina.

Juan Bosch Enseñat, de Guillermo y Margarita.

Pedro Juan Ferrer Juan, de Rafael y Magdalena.
 Juan Bosch Bosch, de Gabriel y Margarita.
 Jaime Picornell Barceló, de Lorenzo y Francisca.
 Juan Pujol Enseñat, de Gabriel y Catalina.
 Juan Bosch Pallicer, de Pedro Antonio y Juana.
 Guillermo Porcell Flexas, de Miguel y Francisca.
 Juan Enseñat Garau, de Gaspar y Catalina.
 Pedro Juan Enseñat Palmer, de Jaime y Margarita.
 Bernardo Calafell Covas, de Bernardo y Antonia.
 Matias Alemañy Covas, de Jaime y Catalina.
 Antonio Palmer Alemañy, de José y Antonia.
 Guillermo Reus Bonet, de Sebastian y Catalina.
 Gabriel Moner Pujol, de Juan y Antonia.
 Jaime Covas Alemañy, de Juan y Francisca.
 Miguel Moll Alemañy, de Juan y Margarita.
 José Palmer Mandilego, de Sebastian y Catalina.
 José Palmer Pujol, de Antonio y Catalina.
 Juan Enseñat Alemañy, de Juan y Catalina.
 Gabriel Pujol Pujol, de Pedro y Magdalena.
 Gabriel Palmer Esteva, de Pedro Juan y Juana.
 Matias Alemañy Enseñat, de Antonio y Juana Maria.
 Bartolomé Mir Bosch, de Gabriel y Gerónima.
 Jaime Enseñat Covas, de Bartolomé y Magdalena.
 Jaime Alemañy Enseñat, de Miguel y Margarita.
 Gabriel Juan Alemañy, de Antonio y Ana.
 Mateo Nicolau Pallicer, de Mateo y Magdalena.
 Bartolomé Mulet Juan, de Jaime y Teresa.
 Antonio Castell Juan, de Vicente y Catalina.
 Vicente Calafell Roselló, de José y Gerónima.
 Jaime Alemañy Castell, de Guillermo y Gerónima.
 Bartolomé Calafell Lladó, de Gabriel y Catalina.
 Antonio Enseñat Alemañy, de Telmo y Juana Ana.
 Bartolomé Valenti Fiol, de Andrés y Bárbara.
 Salvador Maria Luis Balaguer y Palmer, de Guillermo y Magdalena.
 Antonio Alemañy Juan, de Gabriel y Margarita.
 Matias Perpiñá Bosch, de Gabriel y Gerónima.
 Monserrate Roca Alemañy, de Gabriel y Magdalena.
 Antonio Calafell Bonet, de Bernardo y Antonia.
 Juan Pujol Flexas, de Juan y Leonor.
 Guillermo Terradas Siuzó, de Matias y Margarita.
 Rafael Moyá Terradas, de Bartolomé y Margarita.
 Francisca Coll Albertí, de Rafael y Ana.
 Bartolomé Castell Covas, de Bartolomé y Sebastiana.

Antonio Enseñat Alemañy, de Juan y Ana.
 Matias Barceló Flexas, de Marcos y Maria.
 Gabriel Alemañy Alemañy, de Ramon y Maria.

Trozo de Söller.

Juan Barceló Castañer, de otro y Maria.
 Bartolomé Mayol Castañer, de Sebastian y Margarita.
 Antonio Quetglas Estarellas, de Juan y Maria Ana.
 Guillermo Coll Arbona, de Jaime y Catalina.
 Juan Vidal Enseñat, de Andrés é Isabel Maria.
 Juan Bautista Arbona Alberti, de José y Maria.
 Bartolomé Morell Conill, de otro y Catalina.
 Antonio Miró Mayol, de Bartolomé y Antonia.
 Francisco Garau Vicens, de Juan y Bárbara.
 Miguel Colom Borriás, de Ramon y Antonia.

Trozo de Alcudia.

José Enseñat Rull, de Juan y Catalina.
 Jaime Mestre Bisquerra, de Bartolomé y Antonia.
 Jaime Capillonch y Garau, de Miguel y Ana.
 Rafael Mestre Vilanova, de Antonio y Antonia.
 Manuel Vera Bonet, de Francisco y Rita.
 Francisco Salord Bennasar, de Juan y Catalina.
 Miguel Roselló Xumet, de Miguel y Catalina.
 Miguel Augusto Domingo y Anglada, de Antonio y Pragedes.
 Sebastian Ginart Ferragut, de Sebastian y Antonia.

Trozo de Felanitx.

Mateo Artigas Adrover, de Guillermo y Juana Maria.
 Pedro Juan Vadell Barceló, de Salvador y Juana Maria.
 Mateo Gayá Binimelis, de José é Isabel.
 Salvador Vadell Vadell, de Antonio y Catalina.
 Juan Andreu Andreu, de otro y Antonia.
 Damian Tomás Escalas, de otro y Antonia Maria.
 Antonio Jaume Ferrer, de Miguel y Micaela.
 Jaime Luis Roldan Espósito.
 Jaime Vila Escalas, de Juan y Micaela.
 Palma 20 Octubre de 1886.—Wenceslao Vallarino.—Visto Bueno, Luis Leon.

Núm. 702

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1877 y demás disposiciones vigentes, ha de ser prevista por oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal superior de Maestras de la provincia de Lérida con la dotacion

anual de 2.000 pesetas y la casa destinada á la profesora en el propio Establecimiento.

Las aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 18 Octubre 1886.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Adolfo Blanch.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Iznajar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Iznajar, decretada por el Gobernador de Córdoba

A virtud de una visita girada á la expresada Corporacion por un Delegado de dicha Autoridad se formó el oportuno expediente, del cual resulta que el Ayuntamiento tenía en el mayor desórden y abandono todo cuanto á su administracion se refería, hallándose todos los servicios al mismo encomendados en un estado de verdadero desórden, sin que se cumpliese ni en la forma de llevar la contabilidad, ni en los demás actos que realizaba el Ayuntamiento, ninguna de las formalidades que previene la ley.

Entre el gran número de faltas que en el expresado expediente constan son de notar como las principales y de mayor gravedad é importancia: que el libro de Intervencion de los fondos municipales y el de acta de arqueo del año económico de 1884-85 estaban formados de papel común, sin que se hubiese llevado á cabo el debido reintegro. El estado general de informalidad de los libros alcanzaba también á los de Pósitos, por lo que era imposible deducir de ellos el estado en que se encontraban los fondos, faltando algunas partidas; y comprobado el de Intervencion, en lo tocante á la cuenta referente al ingreso de trigo durante el año económico de 1885-86, con el acta de arqueo de 30 de Junio próximo pasado, resultó una diferencia de 34 fanegas y 47 cuartillos entre los resultados que ambas arrojaban; que el Pósito había hecho préstamos demás de 500 pesetas sin garantía alguna, hallándose sin rendir las cuentas referentes al mismo correspondientes á los años de 1881 al 84, y en las de 1884-85 y 85-86 se notaba carecían muchos libramientos de las firmas de los receptores; que no se había prestado fianza que respondiese del cumplimiento de sus obligaciones ni por el Depositario municipal ni por el Recaudador de consumos, apareciendo ambos en descubierto, el primero por 2.688 pesetas y por 9.972 el segundo; que se han llevado á cabo diversas obras públicas por administracion sin cumplir las disposiciones legales á las mismas aplicables; así como se han librado contra los fondos de imprevis-

tos varias cantidades, las unas sin que les hubiese antecedido el acuerdo del Ayuntamiento, y las otras destinadas á atenciones no encomendadas al mismo; que el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1885-86 no había sido autorizado por la Comision á quien estaba encomendado el hacerlo, ni aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales ni por la Junta municipal. Aparecen también otras varias faltas de igual entidad y analogía, que indican cual las expuestas el desórden que en el Ayuntamiento reinaba.

En vista de todo el Gobernador suspendió á la citada Corporacion, medida que está plenamente justificada, ya que aquélla se ha hecho acreedora por el abandono en que tenía los intereses cuya administracion le está encomendada; y por tanto la Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que obran según proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 20 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente.

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,
Joaquin López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Adolfo Merelles y Caula, Director general que ha sido de Administracion y Fomento en el de Ultramar, y actualmente Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernacion,
Fernando de Leon y Castillo.

(Gaceta 23 Octubre)